

TRATADO

DE

DERECHO PENAL INTERNACIONAL

Y DE LA

EXTRADICION

POR

PASQUALE FIORE

Profesor de Derecho internacional en la Universidad de Turin,
traducido, anotado y aumentado con dos Apéndices

en que se contiene la doctrina legal vigente en España sobre la materia y el texto
de los tratados de Extradición celebrados en otros países.

POR LA

DIRECCION DE LA REVISTA



MADRID

IMPRENTA DE LA REVISTA DE LEGISLACION

á cargo de M. Ramos

Ronda de Atocha, núm. 15.

1880

INDICE

Páginas

Prefacio de la segunda edición VII

OBJETO DEL PRESENTE LIBRO — DIVISION DE LAS MATERIAS QUE EN EL SE TRATAN.

1. Extension territorial de la ley penal.—2. Delitos cometidos en el territorio.—3. Delitos cometidos fuera del territorio.—4. Divergencias de los autores.—5. Jurisdiccion extraterritorial.—6. Division de esta obra..... 1

PRIMERA PARTE.—Del derecho penal relativo á los delitos cometidos en el extranjero.

CAPÍTULO I.—DE LA LEY PENAL RELATIVA Á LOS DELITOS COMETIDOS EN EL TERRITORIO.

7. Autoridad de la ley penal relativamente á los delitos cometidos en el territorio.—8. Dificultades inherentes á esta materia.—9. Casos que examina.—10. Delitos cometidos en un navio en alta mar.—11. Delitos cometidos en aguas territoriales.—12. Condicion juridica de un buque en las aguas territoriales extranjeras.—13. Nuestra opinion.—14. Procedimiento que debe seguirse con los buques de guerra de una nacion amiga.—15. Buques de guerra que ejecutan actos de hostilidad.—16. Jurisdiccion sobre los buques mercantes extranjeros.—17. Práctica vigente en Italia.—18. En Francia.—19. En Inglaterra.—20. En los Estados- Unidos de América.—21. Buque que ha recibido á bordo un fugitivo fuera de las aguas territoriales.—22. Opiniones diferentes respecto á la extraterritorialidad de un Ministro extranjero.—23. Nuestra opinion.—24. Doctrina de Peretius.—25. Argumentos en apoyo de nuestra opinion.—26. Excepciones.—27. Criminal que se refugia en casa de un Ministro extranjero.—28. Procedimiento.—29. Delitos cometidos en la casa de un Ministro extranjero.—30. Delitos cometidos por los soldados de un ejército que ocupa un país extranjero.—31. Delitos cometidos en los países en que los Cónsules tienen jurisdiccion penal sobre los nacionales.—32. Reglas vigentes en Italia.—33. Delitos comenzados en un país y consumados en otro.—34. Actos preparatorios y actos de ejecucion.—35. Actos de perpetracion..... 5

CAPÍTULO II.—DEL DERECHO DE REPRIMIR LOS DELITOS COMETIDOS FUERA DEL TERRITORIO DEL ESTADO.

36. Principios admitidos por los jurisconsultos romanos.—37. La verdadera controversia sobre esta materia ha surgido en la Edad Media.—38. Opiniones de algunos escritores ingleses.—39. Verdadero objeto de la controversia.—40. Influencia de la doctrina fundamental en el derecho de casti-

gar.—41. La accion que deriva de la ley penal es territorial pero no es siempre el mismo el imperio de dicha ley.—42. Ejemplos.—43. Para que un hecho sea objeto de represion no es absolutamente necesario que haya tenido lugar en el territorio del Estado.—44. Doctrina de la exterritorialidad absoluta del derecho penal.—45. Ha sido proclamada en Francia.—46. Encuentra partidarios en Italia.—47. Todos los Estados deberian estar solidariamente interesados en la represion de los delitos.—48. No parece admisible que cada Estado pueda atribuir á sus Tribunales la jurisdiccion necesaria para conocer de los delitos cometidos en el extranjero.—49. Principales inconvenientes de la teoria de la exterritorialidad absoluta.—50. El principio cuya violacion seria reprimida ¿existe realmente?—51. Los legisladores no están de acuerdo para la determinacion de los caracteres constitutivos de los delitos.—52. Las leyes penales de los diversos Estados deben ser diferentes.—53. Poco importa por lo demás que en los términos de varios Códigos se declare punible el mismo delito.—54. Dificultad de precisar cuáles son los delitos contra la ley natural.—55. No se puede condenar á un individuo aplicándole una ley que no ha sido violada.—56. Se vendrian á confundir el derecho y la moral.—57. Exámen critico de otros argumentos.—58. Conclusion.—59. Las consideraciones de oportunidad no podrán servir para autorizar lo contrario.—60. Nuestra teoria no tiene por consecuencia legitimar la impunidad del culpable.—61. Autores que consideran la ley penal como una ley personal.—62. Critica de esta doctrina.—63. Otros argumentos en su favor.—64. Critica de estos argumentos.—65. Otras razones y nuevas observaciones.—66. Conclusion.—67. Condicion á la cual ciertos autores querrian subordinar el derecho de perseguir en el lugar del delito al nacional que ha cometido este delito en el extranjero.—68. Exámen critico de otra condicion que limita el derecho de persecucion.—69. De la necesidad de una regla previa.—70. En casi todas las legislaciones se ha consagrado la regla de que el nacional que ha cometido un delito en el extranjero puede ser perseguido en su pais: esta regla está principalmente formulada en el Código sardo de 1859.—71. Doctrina francesa.—72. Nuestra opinion.—73. Observaciones relativas á los naufragos.—74. Concordancia de las diversas legislaciones.—75. Nuestra opinion respecto á la represion de los delitos cometidos en el extranjero.—76. Regla general.—77. Primer caso de exterritorialidad.—78. Segundo caso de exterritorialidad.—79. Tercer caso: jurisdiccion especial á que debe someterse el nacional que ha cometido un delito en el extranjero.—80. Estas fórmulas no son aplicables á los extranjeros.—81. No se deberia perseguir entre nosotros, haciendo aplicacion de nuestras leyes, al individuo que hubiera cometido en el extranjero un delito en contra de uno de nuestros nacionales.—82. Cuarto caso de exterritorialidad.—83. Quinto caso de exterritorialidad.—84. Es muy importante en nuestro sistema que la institucion de la extradicion se halle completamente reorganizada.....

CAPÍTULO III.—DEL DERECHO DE EXPULSAR AL EXTRANJERO.

85. Expulsion del extranjero.—86. Opinion de Martens.—87. Nuestra opinion.—88. Ley italiana en vigor.—89. Proyecto de Código penal italiano.—90. Conducta en la frontera.—91. El extranjero puede ser expulsado administrativamente.—92. Opinion contraria.—93. Nuestra opinion.—94. Ley francesa.—95. Ley belga.—96. Ley suiza.—97. Ley danesa.—97 bis. Le-

gislacion española.—98. Ley holandesa.—99. Legislacion griega.—99 bis. Ley sueca.—99 ter. Criticas de las leyes en vigor relativas á la expulsion del extranjero.—100. Se prohibe expulsar un nacional.—101. Se puede prohibir á un nacional volver á entrar en su patria.—102. Jurisprudencia francesa.—103. Competencia de los Tribunales en materia de expulsion.—103 bis. Expulsion del sujeto á extradicion que ha cometido otro delito no susceptible de extradicion.....

CAPÍTULO IV.—EFECTOS EXTERRITORIALES DE LA COSA JUZGADA EN MATERIA PENAL.

104. Principales diferencias entre las sentencias pronunciadas en materia civil y las dictadas en materia penal.—105. Autoridad de la cosa juzgada en materia criminal.—106. Es importante saber si la regla *non bis in idem* debe aplicarse á las relaciones internacionales.—107. Opinion de los partidarios de la teoria de la exterritorialidad absoluta.—108. Casos en los cuales puede plantearse la cuestion.—109. Diversas hipótesis, que pueden presentarse en el caso de una sentencia extranjera, relativa á un delito cometido en el extranjero.—110. Discusion de la primera hipótesis.—111. *Quid juris* si la victima era un nacional.—112. No se podrá ejecutar el fallo dictado en el extranjero, en el caso en que la pena impuesta en su consecuencia, no haya sido sufrida.—113. Cómo deberia procederse para impedir que el culpable no quede impune.—114. El juicio extranjero no tendrá fuerza de cosa juzgada, por aquello que trae en la calificacion del delito.—115. Conclusion.—116. Es conforme á la equidad tener en cuenta la pena que se ha sufrido.—117. De la prescripcion de la pena.—118. De la amnistia.—119. Doctrina de algunos autores á propósito de la segunda hipótesis.—120. Nuestra opinion.—121. Doctrina de los autores que combatimos en el caso en que la accion penal es poco enérgica.—122. Nuestra opinion.—123. Condena no sufrida todavia.—124. Tercera hipótesis.—125. Opinion de Manfredini.—126. Nuestra opinion.—127. Objeciones y respuestas á las mismas.—128. Cuándo podrá aplicarse la misma regla.—129. Diferentes hipótesis que pueden producirse en el caso de una sentencia extranjera relativa á un delito cometido en nuestro pais.—130. Las legislaciones enmudecen.—131. Opinion de los autores.—132. Expresion de los puntos verdaderamente controvertidos.—133. Argumento en apoyo de la regla *non bis in idem*.—134. Razonamiento de Faustino Hélie.—135. Otros argumentos en apoyo de este mismo principio.—136. La pena sufrida en el extranjero no seria bastante eficaz para restablecer el órden perturbado por el delito.—137. Inconvenientes de que se diera fuerza de que se diera fuerza de cosa juzgada al juicio dictado en el extranjero.—138. Las diversas formas de procedimiento usadas deben tambien ser tomadas en consideracion.—139. Conclusion. Reservas que deben hacerse en el sistema que sostenemos. .

CAPÍTULO V.—DE LOS EFECTOS DE LAS SENTENCIAS PENALES EXTRANJERAS.

141. Objeto del presente capítulo.—142. Doctrina de los autores que reconocen á las sentencias penales extranjeras el poder de modificar la condicion juridica del condenado.—143. Teoria contraria.—144. Jurisprudencia.—

145. Nuestra opinion.—146. Aplicacion de los principios expuestos.—147. Rehabilitacion del individuo condenado en el extranjero.—148. Vigilancia de la alta policia.—149. Ejecucion de la sentencia extranjera relativa á los daños é intereses y á lo reciente del proceso.—150. Juicio que ha pronunciado la confiscacion de bienes pertenecientes al condenado.—151. Efectos de la condenacion extranjera relativa á la agravacion de pena impuesta en caso de reincidencia.—152. Ciertos autores se pronuncian contra esta consecuencia de las condenaciones extranjeras.—153. Otros la admiten.—154.—Nuestra opinion.—155. Conclusion.—156. Efectos de la sentencia extranjera relativa á la prescripcion.—157. Utilidad de la comunicacion de las sentencias entre Soberanos. 125

CAPÍTULO VI.—DE LA INFLUENCIA DE LA SENTENCIA PENAL EXTRANJERA SOBRE LOS JUICIOS CIVILES, Y DE LOS JUICIOS CIVILES EXTRANJEROS SOBRE LAS SENTENCIAS PENALES.

158. Objeto del presente capitulo.—159. Influencia de la cosa juzgada extranjera respecto á la determinacion del Estado del condenado.—160. Ejemplo.—161. Consecuencias civiles que podrán derivar del hecho mismo de la sentencia condenatoria.—162. Ejemplo.—163. Fundamento de la doctrina.—164. La sentencia extranjera deberia, en todos los casos, ser sometida al examen de nuestros Tribunales.—165. Influencia de la sentencia penal extranjera sobre una instancia civil que está empeñada por razon del mismo hecho.—166. Ejemplo.—167. Fundamento de la doctrina que sostenemos.—168. Regla relativa á la extincion de la accion civil por la prescripcion.—169. Cuál deberia ser en las relaciones internacionales, la eficacia de la regla de que la parte lesionada no sabrá provocar una accion penal, hasta que antes ella haya empeñado una instancia civil.—170. Exámen de la regla de que lo criminal detiene la accion civil.—171. Efectos extraterritoriales de la decision dictada en materia civil por el Tribunal extranjero ocupado de la instancia penal.—172. El juicio dictado en materia civil no tendria influencia sobre la sentencia penal pronunciada entre nosotros.—173. Excepcion en el caso en que la cuestion civil es prejudicial. 141

CAPÍTULO VII.—CONSIDERACIONES HISTÓRICAS SOBRE LAS LEGISLACIONES MODERNAS EN MATERIA DE DELITOS COMETIDOS EN EL EXTRANJERO.

174. Francia.—175. Bélgica.—176. Imperio Aleman.—177. Italia.—178. Países-Bajos.—179. Portugal.—180. Rusia.—181. Carácter comun á todas las legislaciones europeas.—182. Inglaterra.—183. Suecia.—184. Wurtemberg.—185. Estados Pontificios.—186. Conclusion.—187. Reino de Sajonia.—188. Estados-Unidos. 155

APÉNDICE AL CAPÍTULO VII.—TEXTO DE VARIAS LEYES REFERENTES Á DELITOS COMETIDOS EN EL EXTRANJERO.

189. Alemania.—190. Austria.—191. Bélgica.—192. Berna.—193. Bolivia.—194. Dinamarca.—195. Dos Sicilias.—196. Estados Pontificios.—197. Francia.—198. Friburgo.—199. Ginebra.—200. Gran Bretaña.—201. Grecia.—202.

—Gran Ducado de Hesse.—203. Hungría.—204. Italia.—205. Noruega.—206. Países-Bajos.—207. Portugal.—208. Rusia.—209. Suecia.—210. Cerdeña.—211. Toscana.—212. Vaud.—213. Wurtemberg.—214. Zurich. 175

SEGUNDA PARTE.—De la extradicion y de las requisitorias. (Comisiones rogatorias).

CAPÍTULO I.—NOCIONES GENERALES SOBRE LA HISTORIA DE LA EXTRADICION.

215. Opinion de algunos autores segun los cuales la extradicion tiene un origen antiguo.—216. Critica de esta opinion.—217. La extradicion no estaba en uso en Roma.—218. Carencia de esta institucion en la Edad Media.—219. Causas de este vacio.—220. Dificultades que indujeron á los Estados modernos á concluir tratados de extradicion.—221. Convenios sobre este punto entre los municipios italianos.—222. Primeras convenciones internacionales.—223. Tratados entre Estados limítrofes con la base del interés politico; tratados generales.—224. Derecho de extradicion en el siglo XIX. 209

CAPÍTULO II.—DEL DERECHO DE EXTRADICION EN ITALIA.

225. Después de la formacion del reino de Italia, los tratados celebrados por los diferentes Estados italianos cesaron de estar vigentes.—226. Lo mismo sucedió con los convenios celebrados por el rey de Cerdeña.—227. Tratados de extradicion celebrados entre el reino de Italia y otros Estados.—228. Reglas seguidas en la práctica con respecto á otros países con los que no existe convenio alguno.—229. Derecho comun de extradicion existente en Italia.—230. Observaciones sobre los convenios entre Italia y Austria.—231. La República argentina.—232. El Gran Ducado de Baden.—233. Baviera.—234. Bélgica.—235. El Brasil.—236. China.—237. La República de Costa-Rica.—238. Dinamarca.—239. Francia.—240. Imperio alemán.—241. La Gran Bretaña.—242. Grecia.—243. La República de Guatemala.—244. Honduras.—245. Gobierno de Malta.—246. República de San Marino.—247. Méjico.—248. Principado de Mónaco.—249. Holanda.—250. Perú.—251. Portugal.—252. Rusia.—253. La República de San Salvador.—254. El Gobierno de Siam.—255. España.—256. Los Estados Unidos de América.—257. Suecia y Noruega.—258. Suiza.—259. Uruguay.—260. Wurtemberg.—261. Extradicion en los países en que los Consúles ejercen jurisdiccion penal.—262. Procedimiento para provocar la extradicion y para acoger ó rechazar la solicitud hecha por un Gobierno extranjero.—263. Delitos por los cuales es admisible la solicitud de extradicion segun varios tratados en vigor. 221

CAPÍTULO III.—DEL DERECHO DE EXTRADICION SEGUN LAS LEYES ESPECIALES VIGENTES EN ALGUNOS PAÍSES.

264. Derecho de extradicion en Bélgica.—265. Derecho de extradicion en los Estados Unidos de América.—266. Derecho de extradicion en Inglaterra.—267. Derecho de extradicion en Holanda.—267 (bis). Derecho de extradicion en el Canadá. 239

CAPÍTULO IV.—FUNDAMENTO JURÍDICO DE LA EXTRADICION.

268. (301 de la edicion francesa.) El fundamento jurídico de la extradicion, es un punto discutido por los autores.—269 (302 de id.) Opinion de Le Cleck.—270 (303 de id.) De Kluit.—272 (304 de id.) De Pinheiro Ferreira.—271 (305 de idem.) De Lapey.—273 (306 de id.) De otros autores.—274 (307 de id.) Doctrina de aquellos que quieren hacer depender todo de consideraciones de utilidad reciproca.—275 (308 de id.) Otros autores que quieren que tenga por fundamento los tratados.—276 (309 de id.) Doctrina que tiende á prevalecer en nuestra época.—277 (310 de id.) Opinion de Faustino Hélie y de Clarke.—278 (311 de id.) Nuestra opinion.—279 (312 de id.) Observaciones respecto del juez natural del malhechor.—280 (313 de id.) Doctrina de los autores.—281 (314 de id.) La extradicion deberia ser obligatoria para todos. 290

CAPÍTULO V.—CONDICIONES DE LAS QUE DEBIERA DEPENDER LA LEGITIMIDAD DE LA EXTRADICION.

282 (315 de la edicion francesa.) Objeto del presente capítulo.—283 (316 de id.) La extradicion es generalmente considerada como un acto administrativo.—284 (317 de id.) Nuestra opinion es diferente.—285 (318 de id.) Conviene admitir el arresto provisional del fugitivo.—286 (319 de id.) Cómo deberia hacerse la demanda de este arresto.—287 (320 de id.) Observaciones sobre los documentos en su apoyo.—288 (321 de id.) Inconvenientes constatados en Bélgica.—289 (322 de id.) Nuestra opinion.—290 (323 de id.) Práctica general.—291 (324 de id.) Condiciones á las que deberia subordinarse el arresto provisional.—292 (325 de id.) Demanda de extradicion y documentos justificativos.—298 (326 de id.) Atribuciones de la autoridad administrativa y de la autoridad judicial.—294 (327 de id.) Critica de la práctica actualmente en vigor.—295 (328 de id.) Opinion de Prevost-Paradol.—296 (329 de id.) Nuestra opinion.—297 (330 de id.) A qué está obligado el Magistrado llamado á examinar la demanda.—298 (331 de id.) Necesidad de asegurar la competencia del Juez que reclama el fugitivo.—299 (332 de id.) Cómo deberia ser determinada la naturaleza del delito.—300 (333 de id.) Naturaleza de la pena.—301 (334 de id.) De la retroactividad de los tratados.—302 (335 de id.) De su aplicacion en el caso de anexion del territorio en que ha sido cometido el delito.—303 (336 de id.) Otros puntos dignos de exámen.—304 (337 de id.) Influencia de la prescripcion de la accion penal y de la pena.—305 (338 de id.) Ley, segun la cual debe ser determinada la naturaleza del delito, en tanto que tiene por efecto influir sobre el tiempo requerido para la prescripcion.—306 (339 de id.) De qué prescripcion podria prevalecer el condenado por contumacia.—307 (340 de id.) Exámen de la culpabilidad presumida de la persona cuya extradicion se reclama.—308 (341 de id.) En qué casos podria rehusarse la extradicion por motivos de orden público.—309 (342 de id.) El prevenido deberia ser admitido siempre á su defensa. 311

CAPÍTULO VI.—DE LAS PERSONAS QUE PUEDEN SER OBJETO DE LA EXTRADICION.

310 (343 de la edicion francesa.) Objeto del presente capítulo.—311 (344 de id.) Gran controversia respecto de la extradicion del nacional.—Argumentos

emitidos en apoyo de la afirmativa, por 312 (345 de id.) Tittman.—313 (346 de id.) Le Sellyer.—314 (347 de id.) Trébutien.—315 (348 de id.) Diversos juriconsultos.—316 (349 de id.) Forsari.—317 (350 de id.) Pescatore.—318 (351 de id.) Faustino-Hélie.—319 (352 de id.) Leyes extranjeras contrarias á la extradicion del nacional.—320 (353 de id.) Nuestra opinion.—321 (354 de id.) La proteccion debida al nacional, no es un obstáculo á su extradicion.—322 (355 de id.) En qué límites deberia ser acogida la demanda.—323 (356 de id.) Numerosos inconvenientes que resultan de la negativa absoluta á la extradicion del nacional.—324 (357 de id.) El nacional no podria razonablemente quejarse de ser sometido á la extradicion.—325 (358 de id.) Su condicion no se agravaria bajo el punto de vista de su defensa.—326 (359 de id.) La dignidad nacional no seria lastimada.—327 (360 de id.) No seria indiferente á la jurisdiccion territorial sustituir la jurisdiccion personal.—328 (361 de id.) El patriotismo no podria hacer admitir la opinion contraria.—329 (362 de idem.) Conclusion.—330 (363 de id.) Ensayo histórico sobre la excepcion en favor de los nacionales.—331 (364 de id.) Observacion.—332 (365 de id.) Legisladores que han prescrito la extradicion del nacional.—333 (366 de id.) Opinion de Kluit.—334 (367 de id.) De Cokburu.—335 (368 de id.) De Kent.—336 (369 de id.) De Julio Favre.—337 (370 de id.) De Calvo, Billot, Bonafós, Villebrun.—338 (371 de id.) De Lewis, de Buccellati, de Warton, de Brocher, de Blunstchli, de Dana, de Heffter (en nota).—339 (372 de id.) Cuestion perjudicial de nacionalidad.—340 (373 de id.) Individuo ciudadano del Estado requerido y del Estado requerente.—341 (374 de id.) Nuestra opinion.—342 (375 de id.) Individuo naturalizado.—343 (376 de id.) Extradicion del ciudadano de una nacion tercera.—344 (377 de id.) Nuestra opinion.—345 (378 de id.) Puede ser útil en la práctica avisar al Gobierno del pais, al cual pertenece el acusado.—346 (379 de id.) No es, sin embargo, necesario obtener el consentimiento de este Estado.—347 (380 de id.) Práctica vigente en Italia.—348 (381 de id.) Malhechor reclamado por un Estado, en el cual ha infringido las leyes por un delito cometido en territorio extranjero.—349 (382 de id.) Cuestion promovida, relativa á la aplicacion del art. 6º del Código penal sardo de 1859.—350 (383 de id.) *Quid juris*, si habia cometido un delito en el pais en que se ha refugiado.—351 (384 de id.) Concurso de varias demandas.—352 (385 de id.) De los marinos y de los soldados. 337

CAPÍTULO VII.—HECHOS QUE PUEDEN DAR LUGAR Á LA EXTRADICION.

353 (386 de la edicion francesa.) Objeto de este capítulo.—354 (387 de id.) La extradicion se admitió desde luego sólo para los crimenes.—355 (388 de id.) Se extendió en seguida á los delitos.—356 (389 de id.) Reglas prácticas.—357 (390 de id.) Tratado franco-italiano.—358 (391 de id.) Los delitos políticos estaban desde luego comprendidos en el número de los que pueden motivar la extradicion.—359 (392 de id.) Este uso ha persistido hasta nuestra época.—360 (393 de id.) Opinion de Heffter.—361 (394 de id.) De Mohl.—362 (395 de id.) De Mailfer.—363 (396 de id.) Opinion contraria de Geyer.—364 (397 de id.) Schmalz.—365 (398 de id.) Nuestra opinion.—366 (399 de id.) Obligaciones del Estado que concede asilo á los refugiados políticos.—367 (400 de id.) Principios vigentes en Italia.—368 (401 de id.) Signos característicos del delito político.—369 (402 de id.) Doctrina de Haus.—370 (403 de id.) De Filangieri.—371 (404 de id.) Nuestra opinion.—372 (405

de id.) Atentado contra la vida del soberano.—373 (406 de id.) Opinión de Lord Stanley.—374 (407 de id.) Tentativas hechas por el Gobierno francés.—375 (408 de id.) Observaciones.—376 (409 de id.) Nuestra opinión.—377 (410 de id.) Hechos conexos con los delitos políticos.—378 (411 de id.) Principios consignados en los tratados firmados por Italia.—379 (412 de id.) ¿La piratería puede dar lugar á la extradición?—385 (418 de id.) Principios admitidos en América en la causa Collius y en la causa Firman.—381 (414 de id.) Observaciones sobre el tratado franco-italiano.—382 (415 de id.) Los mismos principios son aplicables á la tentativa de delito y á la complicidad. 365

CAPÍTULO VIII.—DEL PROCEDIMIENTO DE EXTRADICION.

383 (416 de la edicion francesa.) Objeto del presente capítulo.—384 (417 de id.) Cómo se abre el procedimiento de extradición.—385 (418 de id.) Reglas vigentes en Italia.—386 (419 de id.) La demanda debe transmitirse por la vía diplomática.—387 (420 de id.) Puede derogarse este principio por una cláusula del tratado.—388 (421 de id.) Documentos suministrados en apoyo de la demanda, según los convenios vigentes entre nosotros.—389 (422 de id.) Las deposiciones de testigos se exigen por algunos Gobiernos.—390 (423 de id.) Indicciones que deben acompañar á la demanda.—391 (424 de id.) Documentos: modo de legalizarlos.—392 (425 de id.) Cómo se obtiene el arresto preventivo.—393 (426 de id.) Procedimiento de extradición por parte del Estado requerido.—394 (427 de id.) Comunicacion de los documentos en apoyo de la demanda al Gobierno de una tercera nacion.—395 (428 de id.) Consecuencias de la cláusula relativa á los ciudadanos de una nacion tercera.—396 (429 de id.) ¿Cuándo puede diferirse la extradición?—397 (430 de id.) Concurso de jurisdicciones.—398 (431 de id.) Nuestra opinión.—399 (432 de id.) Concurso de demandas.—400 (433 de id.) En este caso, si se ha dado curso á la primera demanda en fecha legal, ¿á qué Estado deberá dirigirse el Gobierno que ha interpuesto la segunda demanda?—401 (434 de id.) Condicion del individuo que, hallándose bajo el peso de dos demandas de extradición, ha sufrido ya la pena á que se le condenase en el país á que fué entregado.—402 (435 de id.) ¿Debe entregarse el extranjero juzgado ya en el país donde se refugió por razon de un delito cometido fuera de la frontera de este país?—403 (436 de id.) Acusado procesado por deudas civiles.—404 (437 de id.) Extradición por tránsito.—405 (438 de id.) Disposiciones de la ley belga.—406 (439 de id.) Tratados celebrados por el Gobierno italiano.—407 (440 de id.) Evasión del entregado.—408 (441 de id.) Gastos relativos á la extradición.—409 (442 de id.) Restitucion de los objetos embargados..... 379

CAPÍTULO IX.—DE LA LEGALIDAD DEL JUICIO DEL INDIVIDUO ENTREGADO Y DE LAS EXCEPCIONES RELATIVAS Á ÉL.

410 (443 de la ed. franc.) Objeto del presente capítulo.—411 (444 de id.) Regla general respecto de la competencia del Tribunal.—412 (445 de id.) Efectos de la fuga relativamente al ejercicio de la acción penal.—413 (446 de id.) Y relativamente á los derechos adquiridos por el fugitivo.—414 (447 de id.) Derechos de los dos Gobiernos.—415 (448 de id.) Fundamento de las excepciones relativas á la legalidad del juicio.—416 (449 de id.) La extradición consentida con ausencia de todo tratado, ¿es regular?—417 (450 de id.) El

Tribunal al que se le ha encargado el asunto debe presumir siempre la regularidad de la extradición.—418 (451 de id.) Jurisprudencia respecto de esto.—419 (452 de id.) El Tribunal no está llamado á conocer de la aplicación exacta del tratado.—420 (453 de id.) Ejemplos.—421 (454 de id.) El Tribunal no está llamado á aplicar el acta de extradición.—422 (455 de id.) El Gobierno requerido puede exigir que el proceso se limite al solo hecho por el cual se consintió la extradición.—423 (456 de id.) Conflicto habido entre Inglaterra y los Estados- Unidos por este motivo.—423 bis (456 bis de id.) Observaciones del autor.—424 (457 de id.) El acusado no puede obtener próroga por parte del Tribunal.—425 (458 de id.) Demostracion de esta regla.—426 (459 de id.) Á quién corresponde pedir que el juicio sea limitado.—427 (460 de id.) Ejemplo.—428 (461 de id.) El Tribunal no está obligado á limitar el juicio si no existe ley alguna que se lo imponga.—429 (462 de id.) Las Cámaras de acusacion no deben ocuparse jamás de los tratados.—430 (463 de id.) Extradición voluntaria por demanda del acusado.—431 (464 de id.) Juicios de los Tribunales franceses.—432 (465 de id.) Verdadero objeto de la controversia.—433 (466 de id.) Teoría consignada en jurisprudencia.—434 (467 de id.) Nuestras observaciones.—435 (468 de id.) Argumentos contrarios de Duverdy.—436 (469 de id.) Nuestra opinión.—437 (470 de id.) El acusado puede con su consentimiento extender la competencia del Tribunal.—438 (471 de id.) Doctrina sostenida en Francia.—439 (472 de id.) Nuestra opinión.—440 (473 de id.) Principio establecido en el tratado entre Italia y Francia.—441 (474 de id.) Juicio de delitos conexos.—442 (475 de id.) Conflicto entre Italia y Suiza.—443 (476 de id.) Nuestra opinión.—444 (477 de id.) Estipulacion con este motivo entre Italia y Francia.—445 (478 de id.) Conclusion.—446 (479 de id.) De la regularidad del juicio en los casos en que la calificación del delito se halla modificada.—447 (480 de id.) El Tribunal puede siempre dictar juicio en rebeldía en vista de las piezas de acusacion que no pueden ser objeto del debate contradictorio..... 397

CAPÍTULO X.—DE LA ASISTENCIA JUDICIAL INTERNACIONAL.—DE LAS REQUISITORIAS.

448 (481 de la ed. franc.) Objeto de las requisitorias internacionales.—449 (482 de id.) Estas difieren de las que están en uso en el interior del Estado.—450 (483 de id.) Derecho y deber de asistencia judicial entre los Estados.—451 (484 de id.) Modo de transmitir la demanda.—452 (485 de id.) Práctica usada en Italia.—453 (487 de id.) Ejecucion de la requisitoria.—455 (488 de id.) Requisitorias dirigidas á los Cónsules.—456 (489 de id.) ¿La asistencia judicial, puede extenderse á los delitos políticos?—457 (490 de id.) Práctica en vigor en Italia.—458 (491 de id.) Dificultades entre Italia y Alemania, relativas al Conde Arnim.—459 (492 de id.) Argumentos contrarios á la notificación de su condena al Conde Arnim.—460 (493 de id.) Argumentos en favor de la notificación.—461 (494 de id.) Oportunidad de la ejecución en esta requisitoria.—462 (495 de id.) Opinión del Consejo de Estado.—463 (496 de id.) Requisitorias con tendencias á establecer la culpabilidad de un ciudadano del Estado á que son dirigidas.—464 (497 de id.) Nuestra opinión.—465 (498 de id.) Observaciones sobre los tratados existentes entre Italia y el Gran Ducado de Baden y entre Italia y España.—466 (499 de id.) Otra condicion á que está

	Páginas.
sujeta la ejecucion de las requisitorias.—467 (500 de id.) Sistema de envío.—468 (501 de id.) Idioma en que deben estar escritas.—469 (502 de id.) Gastos que resultan de ellas.—470 (503 de id.) Modo de oír los testigos residentes en el extranjero.—471 (504 de id.) Manera de obtener su comparecencia en justicia.—472 (505 de id.) Critica del tratado entre Francia y Suiza.—473 (506 de idem.) Indemnidades atribuidas á los testigos —474 (507 de id.) Salvoconducto.—475 (508 de id.) Confrontacion con un individuo detenido en el extranjero; trasmision de documentos.—476 (509 de id.) Notificacion de las actas.....	427

APÉNDICE.

ESPAÑA.—LEYES Y TRATADOS REFERENTES Á LA EXTRADICION.

<i>Alemania</i> .—Convenio de extradicion celebrado entre España y Alemania en 2 de Mayo de 1878.....	44
<i>Andorra (Valles de)</i> .—Convenio celebrado con los Valles de andorra el 17 de Junio de 1841, en cuya virtud se levantó la comunicacion en que se hallaban con el Principado de Cataluña por el refugio y proteccion que dispensaba aquel territorio á los enemigos del sosiego y orden público de España....	457
<i>Argentina (República)</i> .—Tratado de extradicion entre la República Argentina y España.....	460
<i>Austria</i> .—Convenio para la reciproca extradicion de malhechores entre España y Austria, firmado en Viena el 17 de Abril de 1861.....	465
<i>Bélgica</i> .—Convenio para la reciproca extradicion de malhechores entre España y Bélgica, firmado en Bruselas en 17 de Junio de 1870.....	469
<i>Berberiscas (Regencias)</i>	478
<i>Brasil</i> .—Convenio para la reciproca extradicion del malhechores, celebrado entre España y el Brasil y firmado el 16 de Marzo de 1872.....	479
<i>Egipto</i>	483
<i>Estados- Unidos de América</i> .—Convenio de extradicion celebrado entre España y los Estados- Unidos de América y firmado en Madrid en 5 de Enero de 1877.....	484
<i>Francia</i> .—Convenio de extradicion celebrado entre España y Francia, en Madrid el 14 de Diciembre de 1871.....	488
<i>Gran Bretaña</i> .—Convenio de extradicion celebrado entre España y la Gran Bretaña en 4 de Junio de 1878.....	497
<i>Italia</i> .—Convenio para la reciproca extradicion de malhechores entre España é Italia, firmado en Madrid el 3 de Junio de 1868.....	506
<i>Marruecos</i> .—Articulos del Tratado de comercio celebrado entre España y Marruecos, firmado en Madrid el 20 de Noviembre de 1861.....	513
<i>Mónaco</i> .—Convenio entre S. M. la Reina de España y S. A. S. el señor Princi-	

	Páginas.
pe de Mónaco, para asegurar la reciproca extradicion de malhechores en los dos países.....	514
<i>Países-Bajos</i> .—Convenio de extradicion entre España y los Países-Bajos, firmado en el Haya el dia 6 de Marzo de 1879.....	517
<i>Portugal</i> .—Convenio para la reciproca extradicion de malhechores entre España y Portugal, firmado en Lisboa el 25 de Junio de 1867.....	521
<i>Rusia</i> .—Convenio de extradicion celebrado entre España y Rusia en 21 (9) de Marzo de 1877.....	530
Apéndice segundo.....	537